

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021**  
**ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida el seis de junio de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, en la que se declaró lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

***SEGUNDO.** Se **sobresee** en la presente controversia constitucional respecto a la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en relación con el artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de noviembre de dos mil dieciocho, en términos del apartado VI de esta resolución.*

***TERCERO.** Se reconoce la **validez** del artículo quinto transitorio del Decreto número 2506, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el siete de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad a lo precisado en el apartado VII de esta decisión.*

***CUARTO.** Se declara la **invalidez** del artículo 72 BIS de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, adicionado mediante el Decreto número 2506, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintiuno, así como del artículo cuarto transitorio del referido Decreto y, **por extensión**, la de los efectos de los actos de aplicación de las disposiciones señaladas, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo determinado en los apartados VII y VIII de este fallo.*

***QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

***Notifíquese;** mediante oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”.*

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup>, en relación con el 73<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar la resolución de mérito por oficio a las partes**, así como su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Oaxaca** y en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por otra parte, visto el estado procesal del presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgado mediante proveído de nueve de febrero de dos mil veintitrés, a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos de Oaxaca**, a efecto de que señalaran nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que en autos haya constancia de que lo hayan hecho; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado acuerdo, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se les harán por medio de **lista**.

No obstante, por la naturaleza del acto se ordena su notificación en sus residencias oficiales mediante el MINTERSCJN, esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero<sup>3</sup>, de la citada Ley Reglamentaria.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y por esta ocasión en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca, mediante el MINTERSCJN regulado

---

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>3</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

en el Acuerdo General Plenario 12/2014, así como a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>5</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca**, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>7</sup> y 299<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 558/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del Acuerdo General**

<sup>5</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>6</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>7</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>8</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>9</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en

Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de cuenta, a la Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>10</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7131/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>11</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>12</sup>.

---

documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

**II.** Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>11</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

**I.** Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

<sup>12</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 122/2021**, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. **Conste. CAGV/PTM**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 231037

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T17:55:29Z / 16/06/2023T11:55:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c3 6b 7c 1c b0 14 49 33 63 8c 99 3c 93 cc ca e5 bf 82 f6 d6 7c 6e 8f e9 c8 51 33 2a 11 43 d4 e7 9a 24 b4 d6 68 2a 45 da 22 fc 90 d4 60 47 10 70 fb f5 e2 0f ed 73 c9 11 b9 f0 5a 7b 2a 25 b1 7a 5b 70 e7 e1 0d a1 66 67 89 20 e4 dc e0 1d dd ec 8a 02 a2 41 fe b0 27 e7 6c 0f 96 92 73 0a fd 98 20 b4 f5 c9 7b 6b e2 ef b8 17 5b c0 c9 1d 91 bf 92 92 1e a0 79 e2 c2 cd 76 b6 b1 70 c3 96 a3 d7 12 e1 a6 ed 37 78 e0 4e 59 81 f6 89 70 3e 75 55 06 37 e5 0b ed 3a d7 a5 51 67 08 fb 70 c9 c2 aa 49 d5 0c 91 5f ab be 5a 38 ea 33 c7 20 6a 0d dd fe 0d bf b5 d4 1b e8 fc ee 31 42 ac 63 8b 40 a6 a6 26 70 a3 34 3b 0b c7 bc e0 e9 1c 97 84 81 28 5f ab fd 3d 89 b9 09 a1 fe 2c ee 05 4c f5 ea 69 58 02 5a 2e 1d 18 89 d3 dc 55 7f fe ba 86 c3 78 92 77 56 a9 a8 33 ee 34 66 1f b7 05 31 d2 4c e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T17:55:29Z / 16/06/2023T11:55:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T17:55:29Z / 16/06/2023T11:55:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5919618			
	Datos estampillados	9A9C565F5BEF3DC053E319494FF8B749FD5FAB36069CE789CA2C522872EF2BE9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T20:07:18Z / 15/06/2023T14:07:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b8 e3 19 59 67 da 29 cd 9c 76 3d 31 f4 b6 77 b7 76 0f ef d0 c2 e4 1fd2 48 cd 0e b5 39 ab 74 aa c4 d2 86 28 86 85 e6 62 24 7d 5e 0a 6e 03 3c 5f f1 5a f1 d1 f8 fb 50 1d 75 af c3 74 e7 7b 5d b8 43 a1 6c 4a de 6a 3a 01 e9 fe d8 78 e7 d4 b4 56 14 a6 a0 82 c2 fd 62 4e 96 1b 47 03 c3 f9 ae d8 31 07 70 42 16 2b f6 9f 57 2b fe 1d 22 60 36 0c 39 b7 f1 9e c4 73 ad 1f 62 59 d5 70 89 f7 98 71 6e 8f 63 f6 4a a6 a8 60 e2 ac 9d 8c 83 f5 cb 7d f4 23 3c 67 e3 99 f4 e5 8c 7e f8 06 3b 65 46 2d 22 7f fc cd 0c 4e be 59 6d 5c 3f 7d e8 a2 4d 2b 09 82 dd df d5 2c 74 0a 75 a4 bf 02 d1 e1 01 5c 01 77 dd af 17 62 c8 81 27 f5 c5 47 f8 c9 f4 cc 98 7f 01 7c 98 7d 00 e0 76 7d a8 f5 49 58 fe ff 08 21 80 ad c9 28 52 f6 e5 8a 10 3d 71 46 56 e7 70 bb fd 5f f9 2c 2e 18 c2 1f 10 00 ff 95 23 9a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T20:09:04Z / 15/06/2023T14:09:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T20:07:18Z / 15/06/2023T14:07:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5915464			
	Datos estampillados	1AF1B9DFE4131C8CFBAB2183C83C52B287C704B9D5EBD95707AF1EB39AE75594			